CONSTANCIA: Manizales, treinta de junio de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para corregir providencia.

Erin Santiago Gómez Q.
Judicante

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 **2021 00426** 00
ASUNTO	CORRECCIÓN PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., resulta procedente **corregir el inciso tercero** del auto proferido el 08 de junio de 2022, mediante la cual se designó curador y se requirió a la parte; razón por la cual quedará como sigue y en tal sentido habrá de tenerse la providencia:

> Así entonces, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., se **requiere a la parte demandante** para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificar la designación al curador ad litem **so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación** mediante providencia en tal sentido.

En lo demás permanecerá incólume la providencia.

NOTIFÍQUESE [1]

[1] Publicado por estado No. 114 fijado el 11 de julio de 2022 la 7:30 am.

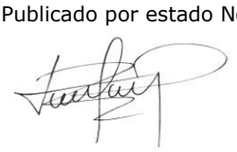

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53aa9ef405310820b8049fbed78c9d81a6f7c1f09ac959356e0394206afa9cac**
Documento generado en 08/07/2022 04:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica